

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 3 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-431** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

6 de Febrero dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por LUZ DARY CALDERON SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía 52.026.857 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: PORVENIR S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación

de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respalda en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.019 del 7 de febrero de 2023.**

  
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 3 de febrero 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCEDO ORDINARIO No. **2022-037** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por ADRIANA CIFUENTES VIDAL contra FRIGOCARNES LA 19 S.A.S, la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. De las pretensiones de la demanda, la condenatoria principal 11 no está enumerando la subdivisión de ese numeral.
2. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020
3. Hay insuficiencia de poder al haber escaneado solo una pequeña parte del mismo, con lo cual no se puede apreciar quien lo otorga, ante quien y que se pretende con el mismo de manera diáfana. Corrija apartándolo de manera completa

Finalmente se aclara que se reconocerá personería hasta tanto se presente el poder adecuadamente.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.19 del 7 de febrero de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 2 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-239** informando que, el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por ADIELA OSORIO TORO identificada con cedula de ciudadanía 25.161.903 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a la entidad demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

wh.

No. 19 del 7 de febrero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 3 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-267** informando que, el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería al abogado FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No 80.504.702, portador de la tarjeta profesional No 97.305 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos establecidos en el poder otorgado

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S. contra EDWIN EMIRO CUBIDES GUZMAN Y EL SINDICATO UNIÓN SINDICAL BANCARIA "USB"

Como quiera que este es un proceso ordinario laboral de primera instancia la notificación y citación

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **19** del **7** de febrero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 3 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-325** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

6 de Febrero dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por MANUEL ANTONIO REY RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía 80.269.377 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: PORVENIR S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación

de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respalda en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **019** del **7 de febrero de 2023**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 3 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-367** informando que, el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por GLORIA ESPERANZA VELASCO ARIZA identificada con cedula de ciudadanía 28.478.597 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a la entidad demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

wh.

No. 19 del 7 de febrero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 3 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-429** informando que no se aportó escrito subsanatorio de la demanda en el término concedido. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

6 de febrero dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se aprecia la subsanación de la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.**019** del **7 de febrero de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

EJECUTIVO LABORAL 2021-328

Teniendo en cuenta lo resuelto por el Superior, procede el despacho a continuar con el trámite del proceso como en derecho corresponde, por lo tanto, ingresen las diligencias al despacho ya que se encuentra para liquidar agencias en derecho fijadas en auto inmediatamente anterior.

En firme el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para resolver sobre medidas cautelares solicitadas.

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN AGENCIAS EN DERECHO DE PROCESO EJECUTIVO DONDE SE CONDENO A LA PARTE EJECUTADA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO.....\$	200.000.00
TOTAL.....\$	200.000.00

**Son: DOSCIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$200.000.00.)**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL DESPACHO del señor Juez, hoy 03 de Febrero de 2023, la presente Liquidación de Agencias en derecho para su aprobación o rechazo.

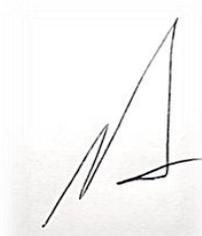


**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
SECRETARIO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Declárase en firme la anterior liquidación de Agencias, por lo que se le imparte su aprobación.



**RÝMEL RUEDA NIETO  
JUEZ**

EJECUTIVO LABORAL 2021-328

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 19 del 07 de FEBRERO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
*Secretario*

DLNR

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 06/02/2023, Proceso Ejecutivo Laboral de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contra CONVIGILANCIA LTDA. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la firma LITIGANDO PUNTO COM S.A.S., a través del profesional en derecho JOHN STEVENS CAMAGO CAMARGO, allega petición de aplicación art. 120 del C.G.P. Radicado No.2022-295. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Recibe este operador judicial vía correo electrónico de fecha 27 de enero de 2023, petición mediante la cual solicita: *Dar aplicación al art. 120 del CGP, toda vez que, dentro del proceso en asunto, hay peticiones sin resolver que superan el termino establecido en la citada norma. Esto es, calificar la demanda o en su defecto remitirnos por este medio, copia de la última actuación procesal... (SIC)*

Sea lo primero indicar al profesional en derecho, que quien se encuentra reconocido como apoderado de la aquí ejecutante, en representación de la firma LITIGANDO PUNTO COM, es el dr. DYOMAR REYES ALVARINO con T.P. No.367.716 del C.S.T., por lo tanto, para actuar dentro de la presente acción, deberá aportar poder con el fin de que sea reconocida personería jurídica.

Sin embargo, en aras de aclarar sobre la petición allegada, el despacho se pronuncia de la siguiente manera:

Sorprende sobremanera a este Juez, la afirmación del petente, ya que el mandamiento ejecutivo de pago o *calificación de demanda* como indica en su escrito, tal y como se puede observar en las anotaciones realizadas en la pagina de la rama judicial SIGLO XXI, fue librado desde el día 27 de Julio de 2022, que por ser una ejecución, obviamente las actuaciones no se publican hasta tanto se notifique la ejecutada, por lo que la providencia fue enviada a quien para ese momento fungía como apoderado.

Nueva Consulta Judicial

No. Proceso: 11001 - 31 - 05 - 025 - 2022 - 00295 - 00

> BOGOTA > Circuito > Laboral

Demandante: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Cédula: 17657751

Demandado: CONVIGILANCIA LTDA Cédula: 8605175841

Despacho: JUEZ DEL DESPACHO Última Ubicación: Despacho

Asunto a tratar: aportes

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historial | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua.	Inicial	Final	Fallos	Cuadernos	Término ?	Tipo de T
Recepción material	19/08/2022					NO	Ninguno
Financie estado	27/07/2022	28/07/2022	28/07/2022			SI	Legal
Libra Mando Ejecutivo	27/07/2022					NO	Ninguno
Radicación de Proceso	06/07/2022	06/07/2022	06/07/2022			NO	Ninguno

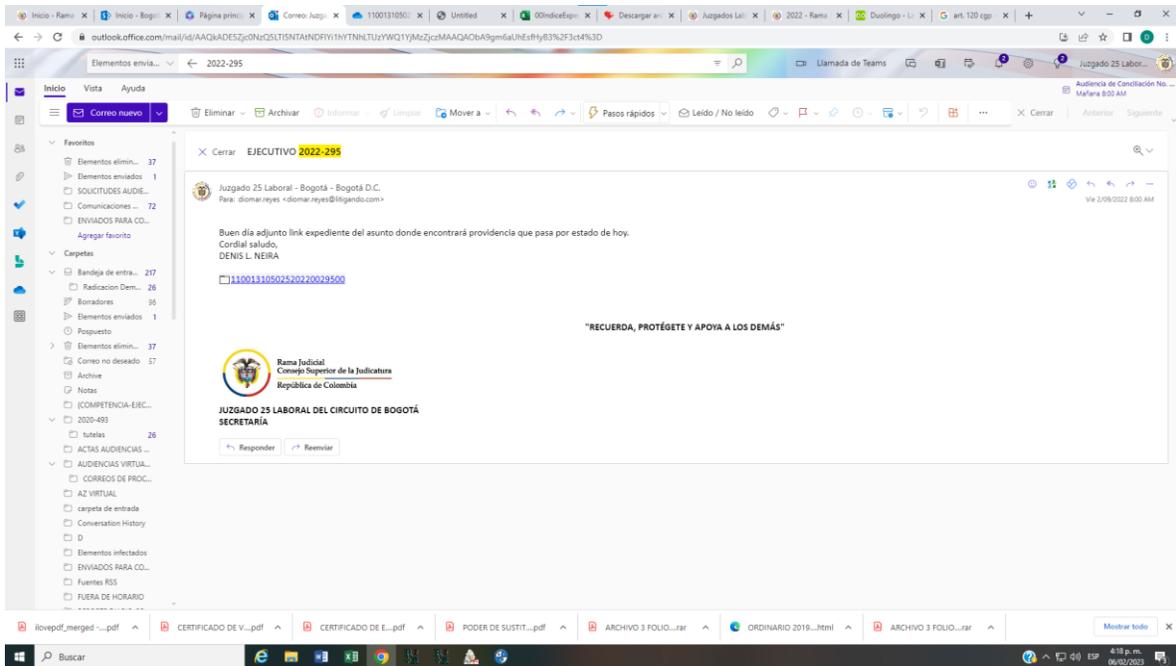
LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO.- ORDENA

Primero Anterior Siguiente Ultimo 1 de 1 Fecha de Presentación  Blanquear todo

412 p.m | CAPS | NUM

Concluye entonces el despacho, que el memorialista NO efectúa las respectivas revisiones a su proceso, por lo que lo INSTA, so pena compulsar copias, realizar las revisiones previo remitir memoriales sin fundamentos.

Además, la remisión del proceso fue realizada oportunamente, tal y como puede observar en imagen adjunta, y fue enviado como ya se dijo, a quien funge hasta la fecha como apoderado judicial, por lo que este despacho judicial ha actuado diligentemente. El tramite del proceso se encuentra paralizado por causas imputables a la parte accionante, quienes no han realizado ni acreditado las notificaciones que fueron ordenadas.



Así las cosas, reitera este operador judicial, INSTAR al memorialista evitar el desgaste del aparato jurisdiccional con memoriales sin fundamento e intimidantes, so pena compulsar copias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 19 del 07 de FEBERO DE 2023*

*ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

DLNR

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023) al despacho del señor Juez, informando que teniendo en cuenta los incidentes de nulidad propuestos en audiencia celebrada el pasado 1º/02/2023, tanto por el apoderado de la llamada en garantía como de la demandada CONSULTORES UNIDOS S.A, lo cual se encuentra pendiente correr traslado de estas a las partes en litis para lo pertinente. Radicado **No. 2015-511**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
SECRETARIO.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

1. SE ORDENA, correr traslado a las partes demandado y demandadas la nulidad propuesta por el Dr. LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL, quien funge como apoderado de la Llamada en Garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., propuesta en audiencia pública del 1º/02/2023, a minutos 12:00 a 14:44 de la diligencia., por el término de tres (3) días de conformidad a lo establecido en el Artículo 129 del C.G.P.
2. En igual sentido, se ORDENA, correr traslado a las partes demandado, demandadas y llamado en garantía, la nulidad propuesta por el Dr. LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, quien funge como apoderado de demandada sociedad CONSULTORES UNIDOS S.A., propuesta en audiencia pública del 1º/02/2023, a minutos 14:34 a 17:14 de la diligencia. por el término de tres (3) días de conformidad a lo establecido en el Artículo 129 del C.G.P.

Ahora, como quiera que las nulidades anteriormente mencionadas, fueron propuestas en audiencia pública – virtual, es por lo que se procede a copiar en el presente proveído el vínculo de la misma, para los efectos pertinentes de las partes.

En todo caso que el enlace presente alguna inconsistencia y las partes no logren el acceso a la audiencia ya mencionada, se solicita una vez publicado el actual auto, soliciten de manera prioritaria el nuevo enlace al correo del juzgado [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co) a la secretaria del despacho.

Vinculo para audiencia: [Audiencia de Conciliación No. 2015-511-20230201 112930-Grabación de la reunión.mp4](#)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RÝMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada  
por anotación en estado*

No. **0019** - del 07 de febrero de 2023



**ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por error involuntario, aunque se fijó en fecha de audiencia para el próximo 17/02/2023, conforme auto anterior del 25/10/2022, la misma se cruza a la misma hora con otro proceso el No. 2021-351, por ello, es viable adelantar la hora y fecha de esa diligencia para la práctica de pruebas en la agenda y programador de audiencias del juzgado. Radicado No. **2017-203**. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo catorce (14) de febrero de 2023, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No.0019 - del 07 de febrero de 2023*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna, aunque se fijó en fecha de auto anterior para el próximo 15/02/2023 a las 2:30 p.m., se evidencia que es viable adelantar la hora de esa diligencia para la práctica de pruebas sin modificar el día ya señalado, en la agenda y programador de audiencias del juzgado. Radicado No. **2018-696**. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo quince (15) de febrero de 2023, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0019 - del 07 de febrero de 2023*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada para hoy a las 8:30 a.m., por fallas en la conexión del sonido del señor Juez, por ello se hace necesario reprogramar nueva fecha de forma prioritaria para realizar esa audiencia de manera virtual. **Radicado No. 2021-288.** Sírvasse Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el veintiocho (28) de febrero de 2023, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0019 - del 07 de febrero de 2023*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC



**INFORME SECRETARIAL No. 2020/00055:** Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se observa que el Superior Omitió fijar las Costas procesales en la presente lis.  
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis de febrero de dos mil veintitrés

Seria del caso proceder a correr traslado de las costas procesales ordenadas por el Superior tanto en primera como en segunda instancia, Pero observa este operador judicial que se omitió por parte del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.- señalar las Agencias tal como se ordenó en su sentencia de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, así las cosas y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado el Art 366 del CGP, se ordena devolver el expediente a fin de que se proceda a fijar las agencias en Derecho.- Líbrese el correspondiente Oficio.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 019 Fecha 07/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2020/0567:** Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se observa que el Superior Omitió fijar las Costas procesales en la presente lis.  
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis de febrero de dos mil veintitrés

El Doctor DANIEL FELIPE PEÑA BUITRAGO, quien fue nombrado como curador ad - litrem, manifiesta su aceptación al cargo, por lo que, se ordena su notificación, por correo electrónico, así mismo se le debe remitir copia de la demanda sus anexos y de los autos proferidos por el Despacho. Se le debe informar al profesional del Derecho que el término para contestar inicia una vez el presente auto pase por anotación en estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 019 Fecha 07/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No.** 2020/00011: Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la demandada TALENTUM TEMPORAL S.A.S., presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que liquidado costas procesales.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis de febrero de dos mil veintitrés

La Abogada JULY MARIANA ACOSTA RINCON, presenta recurso de reposición contra el auto que liquidado costas procesales. Como quiera que las agencias en derecho fueron fijadas por el superior cumpliendo los parámetros señalados para ellos, mal podría este Juez de Instancia modificar las mismas de ser el caso, por lo que, no se repone el auto atacado y por venir de **forma subsidiaria el recurso de apelación**, se **concede en este en el efecto devolutivo**, para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.- líbrense el correspondiente oficio y remítase de manera virtual el expediente cumpliendo con los reglamentos establecidos de envío del proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 019 Fecha 07/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2022/00078:** Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante solicita impulso procesal y a su vez se nombre auxiliar de la Justicia.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis de febrero de dos mil veintitrés

Una vez revisado lo remitido a la demandada se observa que se trata de lo dispuesto en el artículo 292 de CGP, sería del caso proceder a nombrar auxiliar de la Justicia en el oficio de curador ad – litem, pero previo a ello se le sugiere a la parte demandante notificar a la demandada en los términos del decreto Ley 806/20. Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al Despacho por lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 019 Fecha 07/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/00566:** Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia en el presente proceso, toda vez que por error involuntario no quedo registrada en el libro de audiencia la presente demanda y por esta razón no se llevó acabo el día indicado en el auto anterior.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis de febrero de dos mil veintitrés

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se fija fecha de audiencia para el próximo veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 019 Fecha 07/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2022/00587:** Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Como quiera que la parte demandada como la asociaciones sindicales fueron notificadas, se hace necesario fijar fecha y hora de audiencia para que la demandada conteste la demanda y si ha bien lo tienes se pronuncien las asociaciones sindicales.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis de febrero de dos mil veintitrés

Se fija fecha y hora de audiencia para que la parte demandada persona natural conteste la demanda y las asociaciones sindicales se hagan parte en el proceso si lo estiman conveniente, el próximo dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), hora diez (10) de la Mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 019 Fecha 07/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2022/00120:** Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que se notificó a la Agencia nacional del estado. Por otra parte los apoderados de la demandada UGPP, presentaron renuncia al poder.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis de febrero de dos mil veintitrés

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las Ocho (08:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada UGPP, a los **Abogados: JOHN EDISON VALDES PRADA y JOSE FERNANDO TORRES**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

**Líbrese telegrama o comunicación vía correo electrónico** a la entidad demandada **UGPP**, comunicándole la renuncia de su apoderado y la fecha de la audiencia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 019 Fecha 07/02/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2022/00064:** Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que se notificó a la Agencia nacional del estado.  
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis de febrero de dos mil veintitrés

Revisado nuevamente las notificaciones efectuada a las llamadas en la presente Litis, se observa que efectivamente le asiste razón al profesional del derecho de la parte demandante, donde se puede determinar que si se le comunico a la Agencia Nacional del Estado de la presente Demanda.-

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo primero (01) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las Ocho (08:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 019 Fecha 07/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/00707:** Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por no contestad la demanda. la parte actora presenta reforma a la demanda .-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis de febrero de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el informe visto en XXI, donde se indica que por error involuntario no se había anexado la contestación a la demanda, y verificada la misma la cual cumple con los requisitos de Ley. En principio se dirá que se repone el auto atacado para en su lugar **tener por CONTESTADA.**

Como quiera que se encuentra reforma a la demanda, el Despacho admite la misma y como consecuencia de ello se ordena correr traslado de la REFORMA a la parte demandada por el término de Ley.-

Por secretaria se ordena enviar a la demandada copia de la reforma para que la demandada la conteste dentro del término de Ley. El término empieza a correr una vez el presente auto pasa por anotación en estado y la demandada reciba la reforma.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 019 Fecha 07/02/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario